

J. M. J. = Villa de Villavieja #

3 Año de # 1764 #



Informacion Sumaria esta a Pedido
de Diego Lopez Cirro Reg. el Juzgado
dixio de las Villas de Villavieja y la
Cañada de Benatardez #

Sobre

Abrido el Reg. Principal de los
Juzgados Pedro Joseph Lopez su Padre esta
el dia = 16 de Enero de 1764 # en q. mesio y el
q. esta el año 1758 siguiera los Prineos del
Reg. de d. Juzgados y Precibio los derechos
de las lavinas y sabidos del d. Juzgado = y Reg.
de los Prineos de d. año esta el citado dia
en q. mesio le subituis d. Diego Lopez
y Juan Antonio Sancho los d. Juzgados
precibiendo esta la mitad del derecho de las
dilig. y la otra mitad el d. Pedro J. Lopez
y por su muerte su heredera = d. =

Juez

El Sr. Severino Millan A. #

Escribano de la causa

Juan Antonio Sancho #

3 Informacion Sumaria #

me to A. en la d. villa de Villavieja el expresado

Pide Informacion de testigos # 6



Ciudad de maraveris.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVERIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Diego Lopez Uro Re! de su Magestad (que D. S.ª) y domiciliado en la presente Villa de Villaxuengo, y Uro al presente en los Juzgados ordinarios de D.ª villa, y de la Sacristia de Benavanduz Ante Vn.ª, S.ª A.ª y Juez ordinario de la presente Villa de Villaxuengo partero, y en la mejor forma Digga am. Derecho Conotal Autuaxio de D.ª Juzgado Combienere a rez Constan Como Pedro Joseph Lopez Uro y domiciliado que fue en la Puert.ª Villa de Villaxuengo esta el dia en q.º Murio Diez y seis de Enero de Mil setecientos setenta y uno q.º Consta de testimonio de su de muerte q.º presente; era y fue Uro y Regente Principal de los Juzgados de D.ª Dos Villas Con titulo y Nombra.ª de los D.ª Comendadores de ellas, y q.º Conotal Percibio esta el citado dia de su muerte anualmente el salario q.º lo D.ª encomienda de en cada año al Uro q.º lo son Cinqenta Reales por cada Juzgado aciendo y disponiendo de ellos a su libre voluntad = y q.º Conotal Uro y Regente Principal de D.ª Juzgados el D.ª Pedro Joseph Lopez esta los Primeros de Enero de Mil setecientos Cinqenta y ocho Autuaxio en ellos todos los Causas y Procesos Percibiendo sus Legitimos Derechos substituyendole ya el exp.ª Como Hijo suyo en sus Ausencias y enfermedades libandose el D.ª Principal Regente todos los Derechos de D.ª substituciones = y q.º de el Primero de Enero de expresado año de Cinqenta y ocho esta el dia de su muerte Por lo estan el D.ª Pedro Joseph Lopez Capaz para la Regencia de los expresados Juzgados substitui y Regente ya el exp.ª aquellos en los años de Mil setecientos Cinqenta y ocho, y Cinqenta y nueve, y aun en el de la Cinqenta y siete, y por allora me ya Uro en la D.ª villa de Villaxuengo el expresado

año de ciento Regente dho. Juzgado Juan Antonio la
cho enro. empero q. de todo quanto se havió en dho.
Juzgado como tal Regente Principal el dho. Pedro Jo
eph Lopez Prescribio como dho. el los salarios sabidos y
dho. sueldo limitado de sus legítimos derechos = Y q. en
el año de mil seiscientos cinquenta y ocho a tiempo y
quando tomo la posesion dho. encomienda el dho. Sr. Fr.
Dr. Juaguin Carata Salomendador y hizo el Nombra
mto de dho. dho. Juzgado como Comta el Nombra
mto q. Presento Confecta de veinte y tres de setiembre
en dho. Nombro en dho. dho. Pedro Joseph
Lopez y así el Exponente a tiempo el dho. dho.
en voz Abixio, y Dixo dho. Sr. Comendador q. por
quanto el dho. Pedro Jo. Lopez abia regentado
muchos años dho. Juzgado como tal Puntuali
dad y aciesra era su animo prescribire de dexar se
su vida los salarios Anuales, y sabidos de los q. pa
gaba Encomienda, y q. lo q. en ellos se havió
en sus Procesos Causas, y Diligencias a ellos Ple
tenientes separados, y divididos en el
dho. Pedro Jo. Lopez, y lo el Expon. = lo q. arido
executado, y q. tal de los aridos es aridad, y lo
voz como en dho. villas = Y no solo lo dho. Sr. q.
la escribania de Ayuntamiento la Regente el dho. Pedro
Joseph Lopez uno en los años de mil seiscientos Cin
quenta, y dos, y cinquenta y tres, y des Puz, abren
do con el dho. Juan Antonio Sancho, y así el expo
niente en los años sucesivos Regentandole lo como
tal la Hijo de cinquenta, y Nuebe empero arid
los citados años de cinquenta, y dos, y cinquenta
y tres como de cinquenta, y seis, y cinquenta
y Nuebe de la Alternativa Prescribio el dho. Pedro
Joseph Lopez su salario de escribania, y otras
viles, y derechos q. Producia aquella en dho.
años, y q. arid, no arido, y es Publico honi
ficio, y Notorio en la parte villa, y por re

con contra dho. Libros de Ayuntamiento y Ayreses
en cuya Atencion =

A Vm. Pido y Suplico se reciba en Recibida sobre
lo por mi de parte de Aniza expuesto, y Alegado
y Informacion Sanavia de Festigos q. esto es Pro
vto a Suministras, y q. hechas q. con sus
Declaraciones se me entreguen los Autos origi
nales para valere de ellos en la Audiencia, y
visita de ellos, y el Pida en ella quanto en
razon de lo sobredho. amidecho Comberga
q. así el Justicia q. Pido =

Diego Lopez C. M. O. C.

Auto por presentado el testimonio de fe de muerte y nom
bramiento de C. M. O. que expresa el dho. dho. y esta parte
de la informacion que opere examinandose a tñeros
de dho. dho. los testigos que presentare y fecha de la
claracion Autos, tomando y por este su Auto que
firmo así lo proveyo el Sr. Gerónimo Millan Alcalde
y Juez Ordinario de la parte villa de Villavieja
go en ella a los catorce dias de el mes de Abril
de el Año mil seiscientos sesenta y quatro de que
de que doy fe =

Ante mi

Gerónimo Millan Alcalde

Juan Ant. Sancho
C. M. O. C.

Habiendo en la dha. Villa los dho. dias mes y Año yo
fice = El dho. doy fe notifique e hice saber el Auto
que antecede a Diego Lopez C. M. O. C. en su dho.
de que doy fe =

Juan Ant.
Sancho C. M. O. C.



Quinto maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

En la dha Villa los dhas dias mes y Año por ante el Sr. Don Fr. Juan Millan Alde y juez ordinario de ella y de esta causa Juan Diego Lopez C. no domiciliado en ella el qual para fin de justificar quanto le sea expuesto y dicho y alegado en el pedim. to que antecede presento por testigo a Juan de Amparado Baile y Vecino de la misma Villa de quien S. M. d.ño Sr. Alde por ante mi el C. no de esta causa tomò y recibio juramento por Dios H. no S. y a una señal de cruz en persona de suors el qual lo hizo bien y cumplidamente segun y de la manera que se requiere bajo de cuyo cargo opeo de esta Ciudad de quanto supiere y le fue interrogado y siendo por S. M. de all thebas de el pedim. to que antecede que le pidiendo por mi el C. no de mandam. to de dho Sr. Alde del que do y se = Dixo el testigo que como Baile que lo es en dha Villa y ha sido de muchos años desta parte y Arrendador de la Encomienda de las Villas de Villorluengo y La Cañada sabe muy bien que Pedro Joseph Lopez C. no Real de S. M. y domiciliado que fue hasta su muerte en la presente Villa de Villorluengo Contitudo y nombra miento de los Sr. Comendadores que han sido y son de la dha Encomienda = Juvo y regento como Principal Regente los Juzgados de ella y sus Dos Villas previendo el Salario =



Quinto maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

de Cinco libras de cada Juzgado anualmente lo que pagala Encomienda y que el testigo com. tal se Arrendador asta el dia diez y si de Enero de mil setecientos veinte y uno entrego dho Salario del expresado Pedro Joseph Lopez = Y que y qual mente sabe que desde el primero de Enero de mil setecientos cinquenta y dos asta el de mil setecientos cinquenta y ocho el dho Pedro Joseph Lopez com. tal Regente principal de los exp. a dos Juzgados de Villorluengo y La Cañada Acaro y por su oficio siguió todas las Causas y Procesos que en los dho Años se siguieron y pledearon previendo los derechos de ellas que tambien sabe le substituyo en algunas diligencias por sus Ausencias y entromedades el exp. onente = Diego Lopez C. no subijo, como asimismo de de el dho Año cinquenta y ocho hasta portado el cinquenta y nueve substituyo los dho Juzgados por el dho Pedro Lopez el dho Diego subijo, ya en el de veinte lo substituyo en la presente Villa de Villorluengo Juan An. Sancho C. no y el de la Villa de La Cañada el dho Diego Lopez portado estos los legim. os derechos de dichos Causas y Procesos con el dho Pedro Lopez = Queda bien sabe que al tiempo y quando el Sr. Don Juan Dr. Jaquin Carabá Comendador de

Esta Encomienda nombró en Comis de dñs Juzga
dos alos dñs Pedro Joseph Lopez y Diego Lopez como
estoy por el mes de Setiembre de el dño Año de
cinquenta y ocho dñs Comendados le previno al
dño Diego Lopez que en atencion a que su padre
havia regentado los Juzgados de la Encomienda
contada puntualidad y acierto que era su animo y
Voluntad de el dño Pedro Lopez proviese durante
su vida sin embargo de que se hallaba impositivo
fado a regir los Juzgados todo aquel sueldo
Salario que pagaba la Encomienda y que quanto
importasen las diligencias y Cargas havia de
partir y dividirle por do y qualquier parte como
Padre y hijo que ha sido y es publico y notorio
en la presente Villa y la de la Comada que
los dñs Do. Lopez desde el citado Año de
cinquenta y ocho asta por todo el Setenta
repartian y dividian el tanto de las diligencias
de los Juzgados, como asimismo el dño Juan
Antonio Sanchez con el dño Pedro Joseph Lopez
en el dño Año de setenta = Que tambien
sabe que el dño Pedro Joseph Lopez fue Rege
torio de Ayuntamiento y percivio sus Salarios
con los demas derechos de Secretaria en los Años
de mil setecientos cinquenta y dos, cinquenta y
tres, cinquenta y seis y cinquenta y siete
en que alavez en dñs Secretaria sin embargo
de que por el Año mil setecientos cinquenta y nueve
le substituyó el dño Diego Lopez su hijo por
no estar capaz por su mucha Edad y Accidias

5
el dño Pedro Joseph Lopez = y que esto lo sus ece
ltygo por un publico manifiesto y notorio en la pae
nta Villa y en la de la Comada por haver pora
do assi y haver los oydo decir assi una y muchas veces
alos ex pagados Comis que el quanto sabe y pue
de decir en virtud de el contenido de este pedi
mento y lo cargo de su Juramento fecha =
fuele leído al tygo y oído en dño y se posicion
y dixo que era de lo que lleva dño y después
se firmava y ratificava a firmo y ratific
y que es de edad de setenta y tres años, na
tural y vecino de dña Villa y lo firmo Junta
mente con S. Md. dño Sr. Alde de que yo
el pnyra Comis doy fe =

Gerónimo Millan Alde

Juan Antonio Sanchez

Antesmi

Juan Antonio Sanchez Comis

¿testigo?
Antonio
Demprado

En la dña Villa los dñs día mes y Año por ante el
Sr. Gerónimo Millan Alde y Juez de esta Causa
Doy fe al dño Diego Lopez Comis el qual por afin de
doy fe con quanto lleva expuesto y alegado en el pedimto
que aracece presente por tygo a Ant. Demprado
Mercedez y Vecino de la misma Villa de quin
S. Md. dño Sr. Alde por antesmi el Comis le
tomó y recibio Juramento por Dios y los Santos

Veinte maravedis

Sello Quarto, Veinte
Maravedis, Año de Mil
Seiscientos y Sesenta
y Quatro.

y una Señal de Cruz y informa de mucho el qual
lo hizo segun y de la manera que se requiere oajo
de cuyo cargo oficio desta Ciudad de quanto se
se y fize interrogado y siendo por su Cua
a el thenor de el Pedimento que antecede que el
fue lido por mi el Curo demandante de esta
Alde. de que doy fe = Dixo el Jefe, que sabe
muy bien y le consta que Pedro Joseph Lopez
Curo R. y domiciliado que fue de la puebla de Vi-
lla con nombre de Comendador
se gero por muchos años asta sumatate los dos
Juzgados de esta Villa de Villorbuengo y la Cañada
Pueblos de una misma Encomienda previniendo
Salarios anualmente y por esta consideracion de
Cada Juzgado y esto lo executó asta por el
mes de Diciembre de el Año mil seiscientos y setenta
siguiente asta el dia diez y seis de Enero de el
setenta y uno en que murio habiendo y disponiendo
de ellos a su libre voluntad y esto lo sabe con el
motivo de que como Comendados que es de la dha
Encomienda y con orden de Juan de Sampedro
su Padre entregó en cada un Año al dho Pedro
Joseph Lopez los dho Salarios que y qualmente
sabe que el dho Pedro Joseph Lopez asta la pri-

Veinte maravedis

Sello Quarto, Veinte
Maravedis, Año de Mil
Seiscientos y Sesenta
y Quatro.

mero de Enero de mil seiscientos cinquenta y ocho
regento los Juzgados de la dha Encomienda de
Villorbuengo y la Cañada Acuando por si y por
noticia las Cajas y Pasos que en ellos se in-
corporaron previniendo sus legítimos derechos, y
substituyendole en sus intramedades y en su lugar
el dho Diego Lopez su hijo y esta por su parte el
dho Pedro Joseph Lopez Cofaz para dha Juegan-
cia le substituyo en los años de mil seiscientos cin-
quenta y ocho, cinquenta y nueve, y setenta, en
la forma que lo expresa el Pedimento partiendo
con el dho Pedro Joseph Lopez su Padre la dha Juegan-
cia siguiente el derecho de ellas, como asimismo el
dho Juan Ant. Sanchez mencionado en el Pedimento
en lo que es para el Año setenta y Juzgado
ordinario de Villorbuengo que por ser Ab. de
el dho Diego Lopez no pudo registrarlo =
Que asimismo sabe que por el mes de setien-
bre de el Año mil seiscientos cinquenta y ocho el
dho Sr. Jaco de Jaquin Capata Comen-
dador de el dho Villar y Encomienda nombró por Curo
de dho Juzgados a los dho Pedro Joseph Lopez
y Diego Lopez Curo. y en pagaria de el dho

El dho Comendador Dixo y pascino al dho Diego Lopez que en atencion a que el dho Pedro Lopez su Padre havia regentado los Juzgados de esta Comienda por muchos Años con toda puntualidad y acierto y de que en el dia Challava imponiendole a la regencia era su animo y Voluntad sin embargo de el nombramiento que havia proveido el dho Pedro Lopez de una su vida los salarios que anualmte paga por los Juzgados la Comienda y que la gta alo Proceal y diligencias repartiesen sus legítimos derechos entre los dhos Pedro y Diego Lopez, que tambien sabe y le consta muy bien que el dho Pedro Lopez fue Secretario de Ayuntamiento y percivio sus Salarios y demás derechos de Secretaria en los Años del mil setecientos cinquenta y dos, cinquenta y tres, cinquenta y sus, y cinquenta y nueve alternando con los nominados en el Pedimento Juan Antº Sanchez y Diego Lopez, y aun substituyendole el dho Diego en el Año cinquenta y nueve por los dhos Capoz el dho su Padre para ello queda de lo dho lo sabe por ser asi y por haver gozado de algunos Años en el Ayuntamiento y por que tal de ello ha sido y es favor comun y forma publica en los Villars de Villarsbuengo y la Canada, que es quanto sabe y puede decir en virtud de lo conamido en dho Pedimento

7
y lo cargo de su Juramento fecho = fuell lido en su dho y pofesion al testigo y Dixo que en todo lo que le ha dho y delgado se afirmava y ratificaba a firmo y ratifico y que de edad de treinta y seis años y como y como, Merced de natural y vecino del pago de Villa de Villanueva y lo firmo juntamente con el dho Sr. Alcalde de que yo el pagano es no doy fe =

Gerónimo Millan Alde

Antonio Sengado



Araami

Juan Antº Sanchez Escribo

Autor Carlos de Villa los dhos dias mes y Año el Sr. Gerónimo Millan Alde y Juez de esta Causa en su villa Dixo de via mandado y mandada de un Hoguea dho Autos Sumarios y originales al Exponiente Diego Lopez Escribo y Regente Principal que lo es al presente de este Juzgado, para que se de ellos indonde y como le convenga, lo mande y por esto en dho que firmo asi lo proveyo Sr. Alcalde en la dha Villa por ante mi el poynte Escribo de que doy fe =

Araami

Gerónimo Millan Alde

Juan Antº Sanchez Escribo

Señalada en Saragossa:

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Señalada en Saragossa

Y en continuacion lo otro dia me y otro
yo el C.º de esta Causa sin llevarme derecho
alguno de esta Causa lo que original en
cumplimiento de el Auto que arrece al
Exponiente Diego Lopez C.º y Regente
que lo es de esta Juzgado y por que con
lo que por dignidad y firme de que este

Juan Ant.º Sarriena C.º